



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: PUERTO IGLESIAS S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0042-17.

RESOLUCIÓN: 0008/2021.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

2021 "Año de la Independencia"

Fecha de Clasificación: 11-I-2021.
Unidad Administrativa: PFPA/QROO
Reservado: 1 a 8 PÁGINAS
Período de Reserva: 5 AÑOS.
Fundamento Legal: ART.110 FRACCIÓN VIII y IX LFTAIP.
Ampliación del período de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Subdelegado Jurídico.
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los once días del mes de enero de dos mil veintiuno, en el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.5/0042-17, abierto a nombre de la persona moral citada al rubro, esta Autoridad de Procuración de Justicia Ambiental, dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDOS

I.- En fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0042-17, dirigida al C. Propietario o poseionario o encargado o posible responsable de las obras y actividades que se desarrollan en la Zona Federal Marítimo Terrestre y área marina adyacente al hotel Secrets Silver Sand Riviera Cancún, ubicado en la zona conocida como punta caracol, en las coordenadas extremas UTM 16 Q, X=514743, Y=2310360 y X=515105, Y=2310748, con referencia al Datum WGS 84, Región 16 México, en el Área Natural Protegida denominada "Parque Nacional Arrecife de Puerto Morelos", Municipio de Puerto Morelos, en el Estado de Quintana Roo.

II.- En fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0042-17 en cumplimiento de la orden de inspección citada en el punto que antecede, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivas de infracciones a la Ley General de Vida Silvestre y a su reglamento; es de importancia señalar que durante la mencionada diligencia de inspección, la persona visitada exhibió la siguiente documentación:

- Copia del oficio de autorización con Términos y Condicionantes número S.G.P.A./DGIRA.DEI.0797.06, de fecha tres de mayo de dos mil seis, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, mismo que consta de 56 páginas;
• Copia del escrito presentado en fecha seis de junio de dos mil seis, mediante el cual se exhibió ante la Dirección General de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el programa de restauración y reforestación de la duna costera, con relación al oficio S.G.P.A./DGIRA.DEI.0797.06;
• La constancia de recepción respecto del documento número 23DIC-06879/0802, exhibido por la persona moral denominada EFESYDE, S.A. de C.V., programa de restauración y reforestación de la duna costera y programa de restauración de vegetación de manglar, por cumplimiento de condicionantes;
• Copia del oficio número S.G.P.A./DGIRA.DESPYS.0624.07, de fecha cinco de julio de 2007, mediante el cual la DGIRA determinó que las actividades contempladas en el programa de restauración y reforestación de la duna, presentado mediante escrito de



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: PUERTO IGLESIAS S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0042-17.

RESOLUCIÓN: 0008/2021

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

2021 "Año de la Independencia"

fecha seis de junio ante dicha dirección, son congruentes con la autorización emitida en materia de Impacto Ambiental para el proyecto, así mismo solicita diversas obligaciones a cumplir, tal como tramitar y obtener la Concesión respectiva en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre;

- El título de concesión número DGZF-894/09, de fecha diez de agosto de dos mil nueve, emitido en el expediente 1969/QROO/2007, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en favor de la persona moral denominada EFESYDE, S.A. DE C.V., para llevar a cabo actividades recreativas y esparcimiento turístico, en una superficie de 5,270.06. M², durante una vigencia de 15 años. Así mismo, el acta de entrega del título de concesión descrito;
- Copia del oficio número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./5951, de fecha treinta de julio de dos mil doce, mediante el cual la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental solicita diversa información respecto de la modificación de la autorización expedida mediante oficio S.G.P.A./DGIRA.DEI.0797.06;
- Copia del oficio número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./7403 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil doce, mediante el cual la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, determinó autorizar la modificación propuesta por la promovente, la persona moral denominada EFESYDE, S.A. de C.V.;
- Copia del escrito presentado por la persona moral denominada EFESYDE, S.A. de C.V., en fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, mediante el cual presenta la actualización de reporte de cumplimiento de condicionantes de noviembre de 2008 a noviembre de 2014, presentando once hojas como anexos;

III.- El escrito presentado en fecha seis de junio de dos mil diecisiete, ante esta Delegación de la Procuraduría federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, signado por la C. _____ en su pretendido carácter de Apoderada Legal de la persona moral denominada PUERTO IGLESIAS S.A. DE C.V., señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Av. _____, edificio _____, oficina _____, SM _____ mz _____ CP. 77533, esquina calle _____, teléfono: 01 (998) _____ y correo electrónico _____@gmail.com y _____@gmail.com, autorizando para tales efectos al C. _____, con número de celular (998) _____, así mismo realiza diversas manifestaciones y exhibe la siguiente documentación:

- Copia simple del oficio número SGPA/DGIRA/DG/0714 de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis, mediante el cual se hace constar el cambio de titularidad de los derechos y obligaciones, contenidos en el oficio S.G.P.A./DGIRA.DEI.0797.06 de fecha tres de mayo de dos mil seis, en favor de la empresa Puerto Iglesias, S.A. de C.V., así como el nombre del proyecto por "HOTEL SECRETS SILVERSANDS RIVIERA CANCÚN"
- Copia simple cotejada con original del escrito presentado ante la Delegación Federal de





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: PUERTO IGLESIAS S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0042-17.

RESOLUCIÓN: 0008/2021

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

2021 "Año de la Independencia"

la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, mediante el cual la persona moral denominada Puerto Iglesias S.A. de C.V., exhibe el cumplimiento de términos y condicionantes de los oficios de resolución número CS.G.P.A./DGIRA.DEI.0797.06, S.G.P.A./DGIRA.DESPYS.0624.07 y S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./7403

- Plano topográfico con secciones transversales en la zona de playa del lote 14-01;
• Plano comparativo de las secciones transversales de fecha 2012 y 2017 en la zona de playa del lote 14-01;
• Plano de ubicación del Hotel Secrets Silversands;
• Copia simple cotejada con original, de la Escritura pública número once mil ochenta y dos, volumen cuadragésimo primero. - tomo B, pasada ante la fe del Licenciado [redacted], titular de la Notaría Pública número treinta y seis del estado, con ejercicio en la ciudad de Cancún, mediante la cual se hace constar el poder general otorgado por el C. [redacted] administrador único de la persona moral denominada PUERTO IGLESIAS S.A. DE C.V., en favor de la C. [redacted];
• Disco compacto con diversa documentación en electrónica, con la leyenda PTO. Iglesias Original Mia 2006 y Resolutivos 2017
• Copia del escrito presentado por la persona moral denominada EFESYDE, S.A. de C.V., en fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, mediante el cual presenta la actualización de reporte de cumplimiento de condicionantes de noviembre de 2008 a noviembre de 2014, presentando once hojas como anexos;

IV.- El escrito presentado en fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete, ante esta Delegación de la Procuraduría federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, signado por la C. [redacted]

en su pretendido carácter de Apoderada Legal de la persona moral denominada PUERTO IGLESIAS S.A. DE C.V., señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Av. [redacted] edificio y correo electrónico [redacted], oficina [redacted], SM [redacted] n: CP. 77533, esquina calle [redacted], teléfono: 01 (998) [redacted] @gmail.com y [redacted] @gmail.com, autorizando para tales efectos al C. [redacted], con número de celular (998) [redacted], así mismo realiza diversas manifestaciones en contestación al acta de inspección PFPA/29.3/2C.27.5/0042-17.

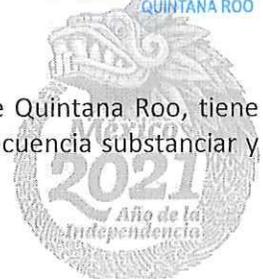
En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y:

CONSIDERANDO

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: PUERTO IGLESIAS S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0042-17.

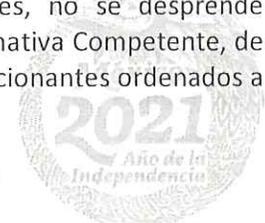
RESOLUCIÓN: 0008/2021

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

2021 "Año de la Independencia"

resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIV, y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo del 2016.

II.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere que en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0042-17 de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0042-17 de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, constituyéndose el personal actuante, adscrito a esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, al sitio ordenado a inspeccionar, para efectos de verificar que el inspeccionado cuente con la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental que expide la Autoridad federal normativa Competente, para llevara a cabo las obras y actividades situadas en la Zona Federal Marítimo Terrestre y área marina adyacente al Hotel Secrets Silver Sand Riviera Cancún, ubicado en la zona conocida como punta caracol, en las coordenadas extremas UTM 16 Q, X=514743, Y=2310360 y X=515105, Y=2310748, con referencia al Datum WGS 84, Región 16 México, en el Área Natural Protegida denominada "Parque Nacional Arrecife de Puerto Morelos", Municipio de Puerto Morelos, en el Estado de Quintana Roo, así como verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes ordenados a cumplir en el oficio S.G.P.A./DGIRA.DEI.0797.06, de fecha tres de mayo de dos mil seis; en ese sentido, se advierte de las constancias existentes en autos del presente procedimiento administrativo en el que se actúa, que durante la diligencia de inspección, así como posteriormente, la inspeccionada exhibió la documentación que le fue solicitada, siendo menester señalar que, durante la diligencia de inspección los inspectores actuantes observaron las siguientes obras y actividades: 1. Decks de madera en forma de cruz con geo tubo por debajo; 2. Palapa de madera en forma hexagonal; 3.- Geo tubo; Nido Tortuguero; Geo tubo en forma de "L"; Área de decks de madera con geo tubo por debajo. De las cuales, una vez realizado el análisis de las constancias existentes en autos del presente procedimiento administrativo que se resuelve, se advierte, que las mencionadas obras se encuentran descritas y autorizadas en el documento consistentes en el oficio número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./7403 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil doce, mediante el cual la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, determinó autorizar la modificación propuesta por la promovente, la persona moral denominada EFESYDE, S.A. de C.V.; por lo que se advierte que de las obras observadas por los inspectores actuantes, no se desprende irregularidad alguna, en virtud de encontrarse autorizadas por la Autoridad Federal Normativa Competente, de igual forma, por lo que respecta a los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes ordenados a





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: PUERTO IGLESIAS S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0042-17.

RESOLUCIÓN: 0008/2021

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

2021 "Año de la Independencia"

cumplir en el oficio número S.G.P.A./DGIRA.DEI.0797.06, se advierte que la inspeccionada exhibió la siguiente documentación

1. Copia del oficio número S.G.P.A./DGIRA.DESPYS.0624.07, de fecha cinco de julio de 2007, mediante el cual la DGIRA determinó que las actividades contempladas en el programa de restauración y reforestación de la duna, presentado mediante escrito de fecha seis de junio ante dicha dirección, son congruentes con la autorización emitida en materia de Impacto Ambiental para el proyecto, así mismo solicita diversas obligaciones a cumplir, tal como tramitar y obtener la Concesión respectiva en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre;
2. El título de concesión número DGZF-894/09, de fecha diez de agosto de dos mil nueve, emitido en el expediente 1969/QROO/2007, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y recursos Naturales, en favor de la persona moral denominada EFESYDE, S.A. DE C.V., para llevar a cabo actividades recreativas y e esparcimiento turístico, en una superficie de 5,270.06. M2, durante una vigencia de 15 años. Así mismo, el acta de entrega del título de concesión descrito;
3. Copia del escrito presentado por la persona moral denominada EFESYDE, S.A. de C.V., en fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, mediante el cual presenta la actualización de reporte de cumplimiento de condicionantes de noviembre de 2008 a noviembre de 2014, presentando once hojas como anexos;
4. Copia simple cotejada con original del escrito presentado ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, mediante el cual la persona moral denominada Puerto Iglesias S.A. de C.V., exhibe el cumplimiento de términos y condicionantes de los oficios de resolución número CS.G.P.A./DGIRA.DEI.0797.06, S.G.P.A./DGIRA.DESPYS.0624.07 y S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./7403
5. Copia del escrito presentado por la persona moral denominada EFESYDE, S.A. de C.V., en fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, mediante el cual presenta la actualización de reporte de cumplimiento de condicionantes de noviembre de 2008 a noviembre de 2014, presentando once hojas como anexos;

En otro orden de ideas se advierte que la inspeccionada exhibió ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, copia del oficio número SGPA/DGIRA/DG/0714 de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis, mediante el cual se hace constar el cambio de titularidad de los derechos y obligaciones, contenidos en el oficio S.G.P.A./DGIRA.DEI.0797.06 de fecha tres de mayo de dos mil seis, en favor de la empresa PUERTO IGLESIAS, S.A. DE C.V., así como el nombre del proyecto por "HOTEL SECRETS SILVERSANDS RIVIERA CANCÚN", por lo que se advierte que la responsabilidad del cumplimiento de los términos y condicionantes ordenados en los oficios de autorización recaen en la persona moral denominada PUERTO IGLESIAS S.A. DE C.V., quien es la actual responsable del cumplimiento de las disposiciones ambientales, para un buen manejo de las mismas, por lo que esta Unidad Administrativa determinó tener como persona moral inspeccionada a PUERTO IGLESIAS S.A. DE C.V., así como proyecto inspeccionado el denominado "HOTEL SECRETS SILVERSANDS RIVIERA CANCÚN".

III.- cabe señalar que el acta de inspección fue realizada por servidores públicos en estricto apego de sus funciones y comisionados para tal efecto, cuenta con la presunción de validez y eficacia de conformidad con el numeral 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, constituyéndose en un documento público con



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: PUERTO IGLESIAS S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0042-17.

RESOLUCIÓN: 0008/2021

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

2021 "Año de la Independencia"

pleno valor probatorio en términos de los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; en ese sentido, lo asentado en el acta de inspección de referencia, *hace prueba plena*.

En consecuencia, de lo anterior y del análisis realizado a los hechos circunstanciados en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0042-17, así como de las constancias y elementos probatorios que integran el presente procedimiento administrativo se concluye que no se observaron infracciones a la normativa correspondiente en materia de Impacto Ambiental, por la cual se pueda responsabilizar a la persona moral denominada PUERTO IGLESIAS S.A. DE C.V., toda vez que durante la diligencia de inspección, le fue solicitada al inspeccionado el o los informes relativos al cumplimiento de los términos y condicionantes de su autorización, dando cumplimiento a lo solicitado, durante la diligencia de inspección, así como mediante los escritos presentados ante esta Autoridad en fechas seis y veintiséis del mes de junio de dos mil diecisiete, así mismo se advierte que las obras y actividades observadas por los inspectores actuantes, corresponden a las obras y actividades descritas en el oficio de modificación número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./7403 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil doce, misma que fue exhibida durante la diligencia de inspección, por lo que no se observan irregularidades a la legislación ambiental aplicable al Impacto Ambiental; en ese orden de ideas al no existir irregularidades que puedan ser sancionadas por esta Autoridad, resulta procedente con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I, y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenar el cierre de las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO. - Se tienen por recibidos los escritos presentados en fecha seis y veintiséis del mes de junio de dos mil diecisiete, ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, firmado por la C. _____ en su pretendido carácter de Apoderada Legal de la persona moral denominada PUERTO IGLESIAS S.A. DE C.V., los cuales glosan a las constancias existentes en autos junto con sus anexos, para que obre conforme a derecho correspondan.

SEGUNDO. - Ahora bien, toda vez que la C. _____ en su pretendido carácter de Apoderada Legal de la persona moral denominada PUERTO IGLESIAS S.A. DE C.V., exhibe para acreditar su personalidad la documental pública consistente en la Escritura pública número once mil ochenta y dos, volumen cuadragésimo primero. - tomo B, pasada ante la fe del Licenciado _____, titular de la Notaría Pública número treinta y seis del estado, con ejercicio en la ciudad de Cancún, mediante la cual se hace constar el poder general otorgado por el C. _____, administrador único de la persona moral denominada PUERTO IGLESIAS S.A. DE C.V., en favor de la C. _____, misma que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 129, 130, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, acreditándose con la misma el carácter de Apoderada Legal.





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: PUERTO IGLESIAS S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0042-17.

RESOLUCIÓN: 0008/2021

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

2021 "Año de la Independencia"

TERCERO. - Con fundamento en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, téngase como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Av. _____ edificio _____, oficina _____, SM mz _____ CP. _____, esquina calle _____, teléfono: 01 (998 _____, y correo electrónico _____@gmail.com y _____@gmail.com, autorizando para tales efectos, también de conformidad con el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al C. _____, con número de celular (998) _____.

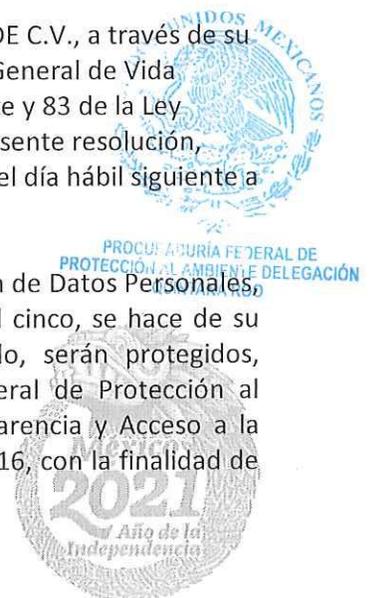
CUARTO. - En virtud de los razonamientos señalados en el **CONSIDERANDO II y III** de la presente resolución con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción I, y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo, por lo que, en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena archivar de manera definitiva el presente expediente como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Se hace del conocimiento persona moral denominada PUERTO IGLESIAS S.A. DE C.V., a través de su Apoderada Legal la C. _____ que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nuevas visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia, por lo que se le exhorta a seguir dando cumplimiento a la legislación ambiental.

Asimismo, la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambiental de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO.- Se hace del conocimiento a la persona moral denominada PUERTO IGLESIAS S.A. DE C.V., a través de su Apoderada Legal la C. _____, que en términos del artículo 2 de la Ley General de Vida Silvestre, artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

SÉPTIMO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo del 2016, con la finalidad de



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: PUERTO IGLESIAS S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0042-17.

RESOLUCIÓN: 0008/2021

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

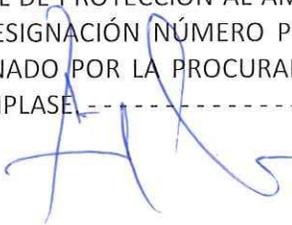
2021 "Año de la Independencia"

garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo, entregándole un ejemplar con firma autógrafa de la presente resolución a la persona moral denominada PUERTO IGLESIAS S.A. DE C.V., a través de su **Apoderada Legal la C.** en el domicilio ubicado en Av. _____, edificio _____, oficina _____ SM _____, mz _____, CP. 77533, esquina calle _____, teléfono: 01 (998) _____, y correo electrónico _____@gmail.com y _____@gmail.com, autorizando para tales efectos, también de conformidad con el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o a su **autorizado el C.** _____ en el mencionado domicilio con número de celular (998) _____, entregándole un ejemplar con firma autógrafa del presente documento, lo anterior en términos del artículo 167 Bis fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de aplicación supletoria.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO RAÚL ALBORNOZ QUINTAL, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DE DESIGNACIÓN NÚMERO PFPA/1/4C.26.1/599/19 DE FECHA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, SIGNADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE BLANCA ALICIA MENDOZA VERA. -CÚMPLASE-

AGDT.



REVISIÓN JURÍDICA

LIC. RAUL ALBORNOZ QUINTAL
SUBDELEGADO JURÍDICO DE LA DELEGACIÓN
DE LA PROFEPA EN QUINTANA ROO.

